

ORD. Nº 00613/2026

- ANT:** 1) Of. Ord. N°1078 de fecha 11 de noviembre 2025, de la I. Municipalidad de Longaví. Informa respecto de los ajustes incorporados al proyecto Plan Regulador Comunal de Longaví, producto del proceso de consulta pública.
Reenvía informes actualizado donde se analiza detalladamente que, los ajustes al anteproyecto del PRC para armonizarlo con los acuerdos del Concejo y con la situación existente en el sector de la Villa Ricardo Lagos de Longaví, localidad de Longaví, no constituyen una alteración a los contenidos del Informe Ambiental. Solicita respuesta a este documento con el fin de dar cumplimiento. A lo observado por la Contraloría mediante oficio E125399/2025, con fecha 25 de julio de 2025, que representa la resolución N° 85 del 24 de septiembre del 2024 del Gobierno Regional del Maule que promulga el plan regulador.
- 2) Of. E125399/2025, de fecha 25 de julio de 2025 de la Contraloría que representa la resolución N° 85 del 24 de septiembre del 2024 del Gobierno Regional del Maule que promulga el Plan Regulador Comunal de Longaví.
- 3) Of. Ord. N° 79 con fecha 12 de marzo de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, que responde oficio y sugiere procedimiento en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Longaví.
- 4) Of. Ord. N°138 con fecha 19 de febrero de 2024 de la I. Municipalidad de Longaví, que envía informe donde se evalúa detalladamente que los ajustes al Anteproyecto desarrollados a través de un proceso de consulta pública para armonizar la situación existente en el sector de la Villa Ricardo Lagos, no configura una alteración a los contenidos del informe ambiental.

MAT: Responde a lo solicitado y formula consideraciones en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Longaví

ADJ: Of. Ord. N° 79 con fecha 12 de marzo de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente

Talca, lunes, 26 de enero de 2026

**DE: DANIELA DE LA JARA MOREIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE MAULE**

**A: JAIME BRIONES JORQUERA
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
REGIÓN DEL MAULE**

En atención a lo expuesto en el ANT 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "LBGMA"), y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento

para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el “Reglamento”), esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (en adelante “SEREMI”) toma conocimiento de los ajustes incorporados al proyecto Plan Regulador Comunal de Longaví (en adelante “PRC”), producto del proceso de consulta pública. Al respecto se señala lo siguiente:

1. Esta SEREMI precisa que la solicitud del ANT. 4), fue debidamente abordada mediante el Oficio N° 79, de fecha 12 de marzo de 2024, individualizado en el ANT. 3). El descrito antecedente se adjunta a este Oficio, para los fines que resulten pertinentes.

Es dable hacer presente que dicho ANT. 3) sugiere criterios para analizar la procedencia de realizar ajustes a los contenidos del Informe Ambiental de la EAE, con ocasión de las modificaciones que se incorporen al PRC con ocasión de la consulta pública.

2. Teniendo a la vista los antecedentes remitido en esta ocasión, esta SEREMI realiza una propuesta de análisis de los ajustes introducidos al PRC, en base a los criterios de análisis señalados por el ANT. 3):

A. Criterio N° 1: Que existan diversas modificaciones puntuales en diferentes contenidos del Anteproyecto que alteren contenidos del Informe Ambiental.

A modo de ejemplo, entre las modificaciones incorporadas al contenido del proyecto PRC, se identifica la extensión del límite urbano en el sector norponiente, específicamente en el área correspondiente a Villa Ricardo Lagos y Valles de Longaví. Dicha modificación se representa especialmente entre los vértices L18 y L19 del plano del proyecto, situación que difiere del límite urbano de la ilustración 11.1-1 del Informe Ambiental (pág. 64).

B. Criterio N° 2: Que las modificaciones realizadas al Anteproyecto alteren la opción de desarrollo seleccionada y, por consiguiente, los efectos ambientales evaluados. Esta situación puede llevar a la reconfiguración de los criterios e indicadores de seguimiento y rediseño.

En conformidad a lo referido, entre las modificaciones incorporadas al proyecto PRC se constata la reducción de zonas de áreas verdes, respecto a la zonificación representada en la ilustración 11.2-5 del Informe Ambiental (pág. 74). Asimismo, se identifica el cambio de zonificación en el vértice L19 del límite urbano del PRC, pasando de Zona de Área Verde (ZAV) a Zona Residencial Mixta Media Densidad (ZRM-3), situación que se replica en el sector Bajo Lollinco, ubicado entre la Ruta 5 sur y la línea férrea.

Lo anterior contrasta con lo señalado en la opción de desarrollo preferente del Informe Ambiental, en la cual se indica que la intención es “recuperar el sistema natural” (pág. 58). Por su parte, en la evaluación de los efectos ambientales de la opción de desarrollo preferente descrita por el Informe Ambiental, se menciona entre las oportunidades la reducción del déficit de áreas verdes debido al “aumento de la superficie de áreas verdes en la localidad de Longaví, sumando 25 ha, de las cuales en la actualidad hoy solo existen 4 ha” (pág. 92).

Sobre lo expuesto, resulta relevante advertir la inconsistencia entre la reducción de zonas de áreas verdes propuestas por el proyecto de PRC y los efectos ambientales evaluados en Informe Ambiental.

C. Criterio N° 3: Que las modificaciones al Anteproyecto pudiesen ser consideradas como una modificación sustancial en virtud de la hipótesis descrita por el artículo 29 del Reglamento.

En relación con lo señalado, se constata que el proyecto PRC genera una ampliación del área urbana en el sector norponiente, correspondiente a Villa Ricardo Lagos y Valles de Longaví, lo cual se enmarcaría en una de las hipótesis de modificación sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento. Lo anterior, por cuanto no existe un Plan Regulador Intercomunal vigente y, con ello, áreas de extensión urbana.

En concordancia con los aspectos anteriormente expuestos, se recomienda analizar cómo el proyecto de PRC altera diversos contenidos del Informe Ambiental. En tal sentido, se recomienda al Órgano Responsable aplicar, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 24 del Reglamento, respecto de la totalidad de los cambios que se producen en el proyecto de PRC con posterioridad a la consulta pública del Anteproyecto. Ello, considerando también que el tiempo transcurrido entre las observaciones favorables entregadas por esta SEREMI al Informe Ambiental, contenido en el Anteproyecto y la finalización efectiva de dicha etapa de aprobación, se acerca a 9 años.

Esta recomendación tiene como sustento los criterios contenidos en el dictamen número 029012N19, de fecha 13 de noviembre del 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), el cual sostiene que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista en la toma de razón del plan de análisis, se realizaron modificaciones al Anteproyecto del plan, sin que éstas fueran enviadas al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule es la Srta. Jessica Yevenes Mondaca, cuyo teléfono es el 71-2341317 y su correo electrónico es JYevenes@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,



DANIELA DE LA JARA MOREIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

JYM/jej

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key>